

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—

2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 29 de Diciembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 367.

Secretaría.—Negociado 1.º

ELECCIONES.

Relación nominal de los candidatos á Concejales proclamados y elegidos con arreglo al art. 29 de la ley Electoral vigente.

Ayuntamiento de Osorno.

D. Eladio Sánchez Maté.
Angel González Monge.
Santiago González Gil.
Alejandro García García.
Florentino Cuende Pérez.

Lo que en cumplimiento de la Real orden de 26 de Abril último se inserta en este periódico oficial para general conocimiento y efectos correspondientes.

Palencia 29 de Diciembre de 1909.

El Gobernador,

Benito Francia y Ponce de León.

CIRCULAR NÚM. 368.

Secretaría.—Negociado 2.º

El Ilmo. Sr. Inspector general de Sanidad exterior con fecha 27 del actual me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso dealzada interpuesto por D. Regino González Cosía, contra la providencia gubernativa que ordenó su separación del cargo de Subdelegado de Farmacia de Cervera de Río-Pisuerga, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que hago público en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Palencia 29 de Diciembre de 1909.

El Gobernador,

Benito Francia y Ponce de León.

CIRCULAR NÚM. 369.

Según me comunica el Alcalde de Castrillo de Onielo, se ha desarrollado la enfermedad variolosa en los ganados laneros de aquel pueblo.

Lo que hago público en este periódico oficial, á fin de que los ganaderos y pueblos colindantes procuren el aislamiento de sus reses para evitar el contagio.

Palencia 29 de Diciembre de 1909.

El Gobernador,

Benito Francia y Ponce de León.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Como á pesar de hallarse terminantemente dispuesto en la vigente

Legislación, y de modo muy especial en la Instrucción de suministros por los pueblos, aprobada por Real orden de 9 de Agosto de 1877, la inexcusable obligación en que se encuentran los Ayuntamientos de suministrar, entre otras cosas, raciones de pan á los individuos del Ejército que se hallen en determinadas condiciones, se repite con relativa frecuencia la negativa de algunos Alcaldes á cumplir un deber tan esencial que, si en circunstancias normales es muy de lamentar por los perjuicios que causan á los interesados, lo es mucho más en las presentes, en que, como consecuencia de la campaña del Rif, regresan á sus hogares muchas clases é individuos de tropa, enfermos ó heridos, para completar su curación y convalecencia, después de haber cumplido con el deber de defender á la Patria con las armas en la mano, y en su vista, y atendiendo á las indicaciones del Ministerio de la Guerra,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se ordene á los Ayuntamientos la puntual y exacta observancia de las disposiciones en vigor en esta materia, á fin de que, sin pretexto ni excusa alguna, suministren diariamente y en especie á los individuos de tropa que fijen su residencia eventual en la localidad, con el carácter de enfermos, la ración de pan á que tienen perfecto derecho, siempre que vayan provistos del correspondiente pasaporte, pase ú orden, expedida por la Autoridad competente, y conste en los mismos el mencionado derecho, según está prevenido.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de todos los Ayuntamientos de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1909.—P. D., Alba.—Señor Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del día 19 de Diciembre.)

Subsecretaría.

Por el Ministerio de la Guerra, en Real orden fecha 15 del actual, se dice á éste de la Gobernación lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Interesado por el Comandante en Jefe de las fuerzas del Ejército de operaciones de Melilla, en escrito de 2 del actual, que por ese Ministerio se dicte una disposición de carácter general para que los Alcaldes de los puntos en que hayan fijado su residencia las clases é individuos de tropa que disfrutaban licencia por enfermos, les adviertan de la necesidad que tienen de justificar su existencia en debida forma, á fin de que no se entorpezca la marcha administrativa de los Cuerpos,

»El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver se manifieste á V. E. lo expuesto para la resolución que proceda.»

Cuya propia Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernación, traslado á V. S. para su conocimiento y efectos, debiendo dar á esta disposición la debida publicidad en el BOLETÍN OFICIAL, para que llegue á conocimiento de los interesados y se cumplimente á la mayor brevedad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1909.—El Subsecretario, S. Alba.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del día 25 de Diciembre.)

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Diciembre, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886, instrucción de 1.º de Junio del mismo año, Reales decretos de 23 de Diciembre de 1902 y 27 de Agosto de 1903 y Real orden de 28 de Enero de este último año.

CONCEPTOS.	GASTOS OBLIGATORIOS.														GASTOS VOLUNTARIOS.		TOTALES.	
	DE PAGO INMEDIATO É INEXCUSABLE A SU VENCIMIENTO.							DE PAGO DIFERIBLE.										
	R. O. de 28 de Enero y R. D. de 27 Agosto 1903.	REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.							REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.							Acordados discrecional y libremente por la Diputación.	Por Artículos.	Por Capítulos.
		GRUPO ÚNICO.	GRUPO 1.º	GRUPO 3.º	GRUPO 4.º	GRUPO 6.º	GRUPO 7.º	GRUPO 9.º	GRUPO 14.º	GRUPO 12.º	GRUPO 13.º	GRUPO 2.º	GRUPO 8.º	GRUPO 10.º				
	Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes y capitales de las provincias y administración, conservación y reparación de los mismos.	Personal y material de instrucción pública oficial.	Personal, material y sostenimiento de la cárcel y conservación, construcción ó reforma de su edificio.	Material y sostenimiento de la Beneficencia y pagos de estancias de los acogidos.	Suscripción á la Gaceta y Colección legislativa y publicación del Boletín Oficial.	Intereses y amortización de empréstitos é importe de las obligaciones y contratos celebrados.	Gastos que deban hacerse para el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes.	Gastos de representación de la Presidencia y dietas de los Vocales de la Comisión.	Material de oficinas.	Construcción, conservación y reparación de obras públicas á satisfacer por la provincia.	Suministro de bagajes.	Imprevistos y defensa contra la fioxera.						
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.		
CAP. 1.º Art. 1.º—Gastos de la Diputación.	2499 79							750	916 66				570 86	4737 31				
» Art. 2.º—Archivo y Depositaria.	341 66													341 66				
» Art. 3.º—Comisiones especiales.	845 82													937 48				
» Art. 4.º—Arquitectos.	541 66						8 33		83 33					541 66				
TOTALES.	4328 93						8 33	750	999 99				570 86	6558 11	6558 11			
CAP. 2.º Art. 1.º—Quintas.	83 33													249 99				
» Art. 2.º—Bagajes.							166 66							569 91				
» Art. 4.º—Elecciones.							62 50				569 91			62 50				
» Art. 5.º—Calamidades.							64 58							64 58				
TOTALES.	83 33						293 74				569 91			946 98	946 98			
CAP. 3.º Art. 4.º—Reparación y conservación de fincas		125												125	125			
CAP. 4.º Art. 1.º—Contribuciones y seguros.		150												150				
» Art. 2.º—Pensiones.	249 70				375									912 20				
» Art. 5.º—Deudas y censos.							1300 80							1300 80				
TOTALES.	249 70	150			375		1300 80							2363	2363			
CAP. 5.º Art. 1.º—Junta provincial.	708 33													1437 49				
» Artículos 2.º, 3.º y 4.º—Escuelas Normales, Inspección é Instituto.														5021 33				
» Art. 6.º—Bibliotecas.			4771 33				250							20 83				
TOTALES.	708 33		4771 33				250		749 99					6479 65	6479 65			
CAP. 6.º Art. 1.º—Atenciones generales.	41 66													41 66				
» Art. 2.º—Hospitales.		104 16												6214 99				
» Artículos 3.º, 4.º y 5.º—Casas de Beneficencia	1533 66				6110 83									15750 49				
TOTALES.	1575 32	104 16			20327 66									22007 14	22007 14			
CAP. 7.º Art. 2.º—Establecimientos penales.				2250										2250	2250			
CAP. 8.º Artículo único.—Imprevistos.														666 66	666 66			
CAP. 10.º Art. 1.º—Subvención de carreteras.														1250	3003 62			
» Art. 2.º—Construcción de carreteras.	2017 29								1753 62					65 83	4331 12			
TOTALES.	2017 29								1753 62		2248			1315 83	7334 74			
CAP. 11.º Artículo único.—Obras diversas.														258 33	258 33			
CAP. 12.º Artículo único.—Otros gastos.	671 83						5000							130 58	6210 41			
TOTALES POR GRUPOS. PESETAS.	9534 73	379 16	4771 33	2250	20702 66		6550 80	2805 68	750	1407 99	2248	569 91	666 66	2563 10	55200 02			

Palencia 29 de Noviembre de 1909.—El Contador, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Manuel García de los Ríos.

Sesión de 21 de Diciembre de 1909.

De conformidad con los preinsertos textos legales, la Comisión Provincial en uso de las atribuciones que la confiere el art. 121 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, acordó aprobar la presente distribución de fondos para el mes próximo, importante cincuenta y cinco mil doscientas pesetas dos céntimos, remitiéndola al Gobierno de provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, M. Diezquijada.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

CONTADURIA.

PRESUPUESTO DE 1909.

BALANCE de comprobación y saldos en 30 de Noviembre de 1909.

FÓLIOS de las cuentas	TÍTULOS DE LAS CUENTAS.	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE.	HABER.	DEUDORES.	ACREEDORES.
1	Propiedades y derechos.....	71.893 42	»	71.893 42	»
2	Valores independientes del presupuesto.....	»	71.893 42	»	71.893 42
4	Presupuesto de 1909.....	873.215 78	1.098.759 78	»	225.544 »
5	Resultas de Ingresos.....	»	7.850 26	»	7.850 26
6	Ingresos.—Cap.º 1.º Rentas.....	3.464 52	3.079 36	385 16	»
10	Id. id. 7.º Extraordinarios.....	13.779 33	1.773 65	12.005 68	»
11	Id. id. 14 Reintegros.....	»	3.644 92	»	3.644 92
12	Id.—Resultas del cap.º 1.º Rentas.....	350 »	349 90	»	10 »
15	Id. id. del id. 6.º Beneficencia.....	7.194 10	756 48	6.437 62	»
16	Id. id. del id. 7.º Extraordinarios..	17.989 66	12.280 78	5.708 88	»
19	Gastos.—Cap.º 3.º Obras obligatorias.....	190 »	1.500 »	»	1.310 »
26	Id. id. 11 Obras diversas.....	142 10	3.100 »	»	2.957 90
28	Id.—Resultas del cap.º 1.º Administración provincial.....	4.452 28	5.126 92	»	674 64
29	Id. id. del id. 2.º Servicios generales	2.261 75	2.261 75	»	»
30	Id. id. del id. 4.º Cargas.....	4.232 62	7.731 14	»	3.498 52
31	Id. id. del id. 5.º Instrucción pública.	10.250 »	34.150 16	»	23.900 16
33	Id. id. del id. 7.º Corrección pública.	3.335 »	3.335 »	»	»
34	Id. id. del id. 8.º Imprevistos.....	656 »	656 »	»	»
35	Id. id. del id. 10 Carreteras.....	13.831 03	25.023 86	»	11.192 83
36	Id. id. del id. 11 Obras diversas.....	»	145 36	»	145 36
37	Id. id. del id. 12 Otros gastos.....	36.351 26	50.688 78	»	14.337 52
38	Banco de España c/o.....	2.000 »	»	2.000 »	»
39	Depositario s/c de existencias en el Banco.....	»	2.000 »	»	2.000 »
42	Depósitos en garantía.....	118.111 50	11.541 50	106.570 »	»
43	Depositantes.....	11.541 50	118.111 50	»	106.570 »
44	Gastos.—Resultas del cap.º 3.º Obras obligatorias	254 »	254 »	»	»
59	Ingresos.—Resultas del cap.º 5.º Instrucción pública	13.956 »	12.341 »	1.615 »	»
61	Gastos.—Resultas del cap.º 6.º Beneficencia...	71.054 65	71.094 40	»	39 75
65	Gastos.—Cap.º 12 Otros gastos.....	13.797 74	74.423 »	»	60.625 26
67	Ingresos.—Cap.º 6.º Beneficencia.....	16.210 »	11.662 63	4.547 37	»
68	Gastos.—Cap.º 2.º Servicios generales.....	8.132 88	11.364 »	»	3.231 12
70	Ingresos.—Cap.º 5.º Instrucción pública.....	60.256 »	42.594 »	17.662 »	»
72	Gastos.—Cap.º 10 Carreteras.....	33.962 50	88.016 98	»	54.054 48
74	Id. id. 4.º Cargas.....	19.252 65	28.356 20	»	9.103 55
75	Ingresos.—Resultas del cap.º 4.º Repartimiento.	386.521 61	93.289 53	293.232 08	»
76	Depositario.....	521.343 51	513.988 67	7.354 84	»
77	Gastos.—Cap.º 6.º Beneficencia.....	144.540 31	264.086 02	»	119.545 71
78	Id. id. 8.º Imprevistos.....	7.950 44	8.000 »	»	49 56
79	Id. id. 5.º Instrucción pública.....	50.570 83	77.756 »	»	27.185 17
80	Id. id. 1.º Administración provincial..	65.452 34	79.146 21	»	13.693 87
81	Ingresos.—Cap.º 4.º Repartimiento.....	579.038 56	331.721 »	247.317 56	»
82	Gastos.—Cap.º 7.º Corrección pública.....	23.718 29	37.000 »	»	13.281 71
	TOTAL PESETAS.....	3.210.854 16	3.210.854 16	776.729 71	776.729 71
	SUMA DEL DIARIO PESETAS.....		3.210.854 16		

Palencia 30 de Noviembre de 1909.—El Contador de fondos provinciales, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Manuel García de los Ríos.

Sesión de 21 de Diciembre de 1909.

La Comisión Provincial acordó la inserción de este balance en el periódico oficial.—El Vicepresidente, Manuel Diezquijada—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Han sido puestos al cobro por esta Delegación los libramientos que á continuación se expresan:

ORDENACIONES DE PAGOS.	INTERESADOS.	Pts. Cts.
Guerra.....	D. Marcelo Abad..	19 17
Idem.....	Antimo Diez..	7 01
Instrucción pública y Fomento..	Ramón Zame..	2860 62
Idem.....	Cesáreo Martínez..	490 11
Idem.....	Pedro Nava..	1085 06
Idem.....	Manuel Collado..	1566 38
Idem.....	José Gómez..	1074 90
Delegación de Hacienda.....	Vicente Coloma..	11 50
Idem.....	Guillermo Gómez..	9 20

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, previniéndoles que si no hacen aquéllos efectivos dentro de los días que restan del presente mes, serán devueltos á dichas Ordenaciones de pagos á los ulteriores efectos.

Palencia 28 de Diciembre de 1909.—El Delegado de Hacienda, P. S., José María F. Ladreda.

Juzgado municipal de Paredes de Nava.

Don Ramiro Ortiz, Juez municipal de esta villa de Paredes de Nava. En nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), al Ilmo. Sr. Gobernador civil de Palencia á quien atentamente saludo, hago saber:

Que en este Juzgado se han seguido autos de juicio verbal, promovido por Jesús Abril y Salagre, contra Mariano Rioja Montes, en reclamación de cantidad, en cuyo juicio recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: **Sentencia.**—En la villa de Paredes de Nava á dos de Diciembre de mil novecientos nueve, el Tribunal mu-

nicipal compuesto de los Sres. Juez D. Ramiro Ortiz y adjuntos D. Santiago Herrezuelo y D. Séptimo Lobete, ha visto y examinado el precedente juicio verbal civil promovido por Jesús Abril Salagre, mayor de edad, casado, guarnicionero y vecino de esta villa, contra Mariano Rioja Montes, también mayor de edad, casado y Agente de Orden público del Gobierno civil de Avila, sobre pago de sesenta y siete pesetas que dicho demandado le adeuda, según documento privado que se ha unido al juicio.

FALLAMOS.—Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Mariano Rioja Montes, á que pague á Jesús Abril Salagre las sesenta y siete pesetas que éste le reclama, con todas las costas y gastos del juicio, y accediendo á lo solicitado por el mismo, insértese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que surta los efectos legales. Y en virtud de la misma, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramiro Ortiz.—Santiago Herrezuelo.—Séptimo Lobete.

Y conforme á los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil libro á V. I. este suplicatorio para su inserción en el BOLETIN OFICIAL según está mandado.

Dado en Paredes de Nava á veinte de Diciembre de mil novecientos nueve.—Ramiro Ortiz.—P. S. M., Angel Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Villamartín de Campos.

Vacante la plaza de Guarda del campo y ganado mayor de esta villa, con el salario anual de sesenta fanegas de trigo, se anuncia su provisión en el plazo de diez días, durante los cuales los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Alcaldía.

Villamartín de Campos 27 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Constantino Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Marcilla.

Formado el repartimiento vecinal de consumos de este término y año 1910 por la Junta municipal, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones legales, para cuya resolución se reunirá la referida Junta al día siguiente y hora de las diez de terminado dicho plazo en la Casa Consistorial

Marcilla 26 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Teodoro Burgos.

Ayuntamiento constitucional de Terradillos.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas

personales correspondientes al año 1910, por el tiempo reglamentario.

Terradillos 27 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Jesús González.

Ayuntamiento constitucional de Redondo.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito correspondiente al próximo año de 1910, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por espacio de ocho días, á fin de que durante dicho plazo puedan los interesados examinarle y exponer las reclamaciones que creyeren oportunas.

Redondo 20 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Joaquín González.

Ayuntamiento constitucional de Población de Cerrato.

Terminado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1910, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán examinarle los interesados y hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Población de Cerrato 23 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Francisco González.

Ayuntamiento constitucional de Bascos de Ojeda.

Terminado el padrón de cédulas personales que ha de regir en el próximo año de 1910, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, mediante los cuales pueden hacer las reclamaciones que crean justas todos los contribuyentes comprendidos en dicho documento, pasados que sean no serán atendidas.

Bascos de Ojeda 23 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Anselmo Bravo.

Ayuntamiento constitucional de Osornillo.

Terminado el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1910, queda terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días á los efectos reglamentarios.

Osornillo 24 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Antonio Márcos.—P. S. M., El Secretario, Florián Gil.

Ayuntamiento constitucional de Támara.

Por terminar el contrato con el que la desempeña, se anuncia vacante la titular de Farmacia de esta villa, con la asignación anual de 96 pesetas 45 céntimos por la asistencia de siete familias pobres.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de treinta días, contados del en que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Támara 22 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Juan Martínez.

SECCION DE ESTADISTICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Año 1909.

Mes de Noviembre.

Defunciones causadas en los Ayuntamientos de mayor población de esta provincia por las enfermedades que comprende el siguiente estado:

ENFERMEDADES.	EDAD DE LOS FALLECIDOS.	Ayuntamientos de mayor población.						
		Barruelo de Santullán. 3.889.	Carrion de los Condes. 3.318.	Dueñas. 4.053.	Palencia. 15.940.	Paredes de Nava. 4.676.	Respenda de la Peña. 3.669.	Villarramiel. 3.894.
Fiebre tifoidea..	Menores de 15 años.	»	»	»	»	1	»	»
	De 15 á 59 años....	»	»	»	1	»	»	»
	De 60 y más años..	»	»	»	»	»	»	»
Tifus exantemático.....	Menores de 15 años.	»	»	»	»	»	»	»
	De 15 á 59 años....	»	»	»	»	»	»	»
	De 60 y más años..	»	»	»	»	»	»	»
Viruela.....	Hasta 4 años.....	»	»	»	»	»	»	»
	De 5 y más años..	»	»	»	»	»	»	»
Sarampión.....	Hasta 4 años.....	»	»	»	»	»	»	»
	De 5 y más años..	»	»	»	»	»	»	»
Escarlatina.....	Hasta 4 años.....	»	»	»	»	»	»	»
	De 5 y más años..	»	»	»	1	»	»	»
Coqueluche.....	Hasta 4 años.....	»	»	»	»	»	»	»
	De 5 y más años..	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y Crup.....	Hasta 7 años.....	»	»	»	»	»	»	»
	De 8 y más años....	»	»	»	»	»	»	»
Gripe.....	Hasta 19 años.....	»	»	»	1	»	»	»
	De 20 á 39 años....	»	»	»	1	»	»	»
	De 40 y más años..	1	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal.....	»	»	»	»	1	1	»	»
	»	»	»	»	»	»	»	»
Neumonía.....	Hasta 19 años.....	»	»	»	»	»	»	»
	De 20 á 39 años....	»	»	»	»	1	»	»
	De 40 y más años..	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis.....	Hasta 19 años.....	1	»	»	2	»	»	»
	De 20 á 39 años....	»	1	»	3	1	»	»
	De 40 y más años..	»	»	»	»	1	1	»
Meningitis.....	Hasta 7 años.....	1	1	»	»	1	»	»
	De 8 y más años..	»	»	»	»	»	»	»

Palencia 22 de Diciembre de 1909.—El Jefe de Estadística, Mariano Fernández.

NOTA.—Las cifras que se consignan en la cabecera del estado representan la población de hecho de los respectivos Ayuntamientos según el Censo de 1900.

Ayuntamiento constitucional de Quintana del Puente.

Terminado por los Síndicos y clasificadores nombrados por el Ayuntamiento el repartimiento de consumos de esta villa para el año de 1910, queda expuesto al público por ocho días á los efectos del art. 309 del Reglamento de consumos vigente.

Quintana del Puente 24 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Juan Moreno.

Ayuntamiento constitucional de Santillana de Campos.

El padrón de cédulas personales para el próximo año de 1910, está de manifiesto en la Secretaría por el tiempo reglamentario.

Santillana de Campos 23 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Epifanio Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Henares.

El repartimiento vecinal formado por la Junta municipal para cubrir el encabezamiento de consumos en el

año próximo de 1910, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y hacer cuantas reclamaciones crean convenientes, pues pasado dicho término no serán atendidas.

Villanueva de Henares 20 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Fernando Ruiz.

Ayuntamiento constitucional de Villalumbroso.

Terminado por la Junta municipal de asociados de esta villa el repartimiento vecinal de consumos para el año próximo venidero de 1910, dicho documento se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca insertado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes que en él figuren <

formularse las reclamaciones que creyeren conducentes.

Villalumbroso 22 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Guillermo García.

Ayuntamiento constitucional de Torremormojón.

Terminado el repartimiento de consumos para el año 1910, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por cuantos interesados lo estimen conveniente y formular por escrito las reclamaciones que consideren oportunas ó verbalmente el último de mencionados días en que se reunirá el Ayuntamiento en Junta municipal á fin de resolver las que se presenten, dándose copia de sus acuerdos á los contribuyentes por si quisieren usar de los derechos que los concede el vigente Reglamento.

Torremormojón 28 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Pedro Rueda.

Ayuntamiento constitucional de Baquerín de Campos.

Formados por el Ayuntamiento y Vocales asociados los repartimientos de consumos de esta villa para el próximo año de 1910, así como también los padrones de cédulas personales por igual período, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días para que los contribuyentes incluidos en los mismos puedan examinarlos y producir las reclamaciones que consideren justas, pues pasado que sea y resueltas las que se presenten se aprobará definitivamente, remitiendo dichos documentos á la Superioridad para su aprobación.

Baquerín de Campos 26 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Mauricio Gregorio.

Ayuntamiento constitucional de Ledigos.

El padrón de cédulas personales de este distrito para el próximo año de 1910, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales puede ser examinado por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que vieren procedentes, pasado el cual no se oirá ninguna.

Ledigos 27 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Isidro Campos.

Anuncios particulares.

CARBONEO.

El día 16 de Enero de 1910 y hora de las doce se subastará en el pueblo de Los Ausines (Burgos) y casa de D. Tomás Cantero, donde se halla el pliego de condiciones, la corta de leñas de los cuarteles «Los Coróniles» y «La Mazorra» del coto de San Quirce.

2—7

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.